

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021877

ORDEN HFP/307/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

(BOE de 31 de marzo de 2023)

La Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, entró en vigor el 16 de enero de 2021. El modelo de autoliquidación del Impuesto se aprobó, en primer lugar, mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

Posteriormente, a través de la Orden HFP/480/2022, de 23 de mayo, que modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, se procedió a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación del Impuesto, que incluye la concertación del mismo con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Recientemente, la Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, ha incorporado también al Convenio el «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales en el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra, se ha realizado a través de la introducción de un nuevo artículo 40 ter en el Convenio, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto y dispone, concretamente en su apartado Uno, que este tributo incorporado al Convenio se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 40 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación por el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que incluya la incorporación del Impuesto al citado Convenio, de acuerdo con la normativa aprobada.

El modelo de autoliquidación anexo a la presente orden, será aplicable con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023, cuyo plazo de presentación se inicie el 1 de abril de 2023, y sustituye al modelo de autoliquidación aprobado este año, en la Orden HFP/480/2022, de 23 de mayo, que reemplazaba al modelo de autoliquidación aprobado inicialmente mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de lo dispuesto en la norma legal y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación. Igualmente, respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dentro del marco normativo vigente.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, que habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para establecer por orden ministerial el lugar, forma y plazos de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a este Impuesto, se procede a la aprobación de esta orden.

La habilitación anterior debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.*

El anexo, modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», de la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, se sustituye por el anexo de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de abril de 2023.

Madrid, 28 de marzo de 2023. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación

ANEXO

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación



Agencia Tributaria
Teléfonos: 91 574 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
Autoliquidación

Modelo
490

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Identificación		Periodo
NIF	Razón social, apellidos y nombre	Periodo
Correo electrónico (email)		Ejercicio
NIF representante	Apellidos y nombre representante	

Identificación del grupo (a cumplimentar exclusivamente por los contribuyentes integrados en grupos)

Denominación o nombre del grupo

Dominante País en el que reside la dominante

Liquidación

BASE IMPONIBLE

1. Servicios de publicidad en línea

Ingresos totales 01

Base imponible del periodo 02

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) 03 Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020) A

2. Servicios de intermediación en línea

A. Con entrega de bienes o prestación de servicios subyacentes

Ingresos totales 04

Base imponible del periodo 05

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) 06

B. Demás servicios de intermediación en línea

Ingresos totales 07

Base imponible del periodo 08

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) 09

3. Servicios de transmisión de datos

Ingresos totales 10

Base imponible del periodo 11

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) 12

Base imponible total del periodo ((02) + (05) + (08) + (11))..... 13

Importe regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) ((03) + (06) + (09) + (12))..... 14

Tipo 15

CUOTA ÍNTEGRA ((13) x (15)) 16

Cuota íntegra atribuible a la Administración del Estado ((16) x (24)) 17

AJUSTE CUOTA ÍNTEGRA PERIODOS REGULARIZACIÓN [363] 18

Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado [364] 19

Información de la tributación por razón de territorio

Álava 20 % Guipúzcoa 21 % Vizcaya 22 % Navarra 23 % Territorio común 24 %

Resultado

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidaciones complementarias) Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo ejercicio y periodo 25

Resultado de la liquidación ((17) + (19) - (25)) 26

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público . Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.	Devolución	Manifiesto que el importe a devolver reseñado me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:
	Forma de pago: <input type="text"/>		Importe: <input type="text"/>
Negativa (cuota cero)	Declaración negativa (sin cuota a ingresar)	Complementaria	Código BIC/SWIFT: <input type="text"/>
	Negativa <input type="checkbox"/>		Código IBAN <input type="text"/>
			Código IBAN <input type="text"/>
			Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'X':
			<input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria
			En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.
			Número de justificante <input type="text"/>

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	27	48	69	90
Regularización positiva (base imponible) (b)	28	49	70	91
Regularización negativa (base imponible) (c)	29	50	71	92
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	30	51	72	93
Tipo impositivo (e)	31	52	73	94
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	32	53	74	95
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	33	54	75	96
Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)	34	55	76	97
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	35	56	77	98
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	36	57	78	99
Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)	37	58	79	100

Información de la tributación por razón de territorio

	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	38	59	80	101
% con regularización incluida	39	60	81	102
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	40	61	82	103
% con regularización incluida	41	62	83	104
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	42	63	84	105
% con regularización incluida	43	64	85	106
Navarra				
% periodo objeto de regularización	44	65	86	107
% con regularización incluida	45	66	87	108
Territorio común				
% periodo objeto de regularización (l)	46	67	88	109
% con regularización incluida (m)	47	68	89	110

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	111	132	153	174
Regularización positiva (base imponible) (b)	112	133	154	175
Regularización negativa (base imponible) (c)	113	134	155	176
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	114	135	156	177
Tipo impositivo (e)	115	136	157	178
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	116	137	158	179
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	117	138	159	180
Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)	118	139	160	181
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	119	140	161	182
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	120	141	162	183
Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)	121	142	163	184

Información de la tributación por razón de territorio

	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	122	143	164	185
% con regularización incluida	123	144	165	186
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	124	145	166	187
% con regularización incluida	125	146	167	188
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	126	147	168	189
% con regularización incluida	127	148	169	190
Navarra				
% periodo objeto de regularización	128	149	170	191
% con regularización incluida	129	150	171	192
Territorio común				
% periodo objeto de regularización (l)	130	151	172	193
% con regularización incluida (m)	131	152	173	194

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en período objeto de regularización (a)	195	216	237	258
Regularización positiva (base imponible) (b)	196	217	238	259
Regularización negativa (base imponible) (c)	197	218	239	260
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	198	219	240	261
Tipo impositivo (e)	199	220	241	262
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	200	221	242	263
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	201	222	243	264
Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)	202	223	244	265
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	203	224	245	266
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	204	225	246	267
Total ajuste en cuota íntegra período de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)	205	226	247	268
Información de la tributación por razón de territorio				
	1T	2T	3T	4T
Álava				
% período objeto de regularización	206	227	248	269
% con regularización incluida	207	228	249	270
Guipúzcoa				
% período objeto de regularización	208	229	250	271
% con regularización incluida	209	230	251	272
Vizcaya				
% período objeto de regularización	210	231	252	273
% con regularización incluida	211	232	253	274
Navarra				
% período objeto de regularización	212	233	254	275
% con regularización incluida	213	234	255	276
Territorio común				
% período objeto de regularización (l)	214	235	256	277
% con regularización incluida (m)	215	236	257	278

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en período objeto de regularización (a)	279	300	321	342
Regularización positiva (base imponible) (b)	280	301	322	343
Regularización negativa (base imponible) (c)	281	302	323	344
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	282	303	324	345
Tipo impositivo (e)	283	304	325	346
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	284	305	326	347
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	285	306	327	348
Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)	286	307	328	349
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	287	308	329	350
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	288	309	330	351
Total ajuste en cuota íntegra período de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)	289	310	331	352
Información de la tributación por razón de territorio				
	1T	2T	3T	4T
Álava				
% período objeto de regularización	290	311	332	353
% con regularización incluida	291	312	333	354
Guipúzcoa				
% período objeto de regularización	292	313	334	355
% con regularización incluida	293	314	335	356
Vizcaya				
% período objeto de regularización	294	315	336	357
% con regularización incluida	295	316	337	358
Navarra				
% período objeto de regularización	296	317	338	359
% con regularización incluida	297	318	339	360
Territorio común				
% período objeto de regularización (l)	298	319	340	361
% con regularización incluida (m)	299	320	341	362
Total Regularización (cuota)				363
(34) + (55) + (76) + (97) + (118) + (139) + (160) + (181) + (202) + (223) + (244) + (265) + (286) + (307) + (328) + (349)				
Total Regularización atribuible a la Administración del Estado				364
(37) + (58) + (79) + (100) + (121) + (142) + (163) + (184) + (205) + (226) + (247) + (268) + (289) + (310) + (331) + (352)				